



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	EXONERACIÓN ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LORENZO ALFONSO VALBUENA PEÑA
DEMANDADO:	ANDRÉS FELIPE VALBUENA LEÓN
RADICACIÓN:	2022-00223
ASUNTO:	INADMITE

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que, dentro del término legal de **CINCO** días, so pena de RECHAZO de la misma, se subsanen las siguientes deficiencias:

PRIMERO: ADECUAR el acápite de los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones (numeral 5°, artículo 82, Código General del Proceso), de la siguiente manera:

- a) EXCLUIR el numeral 1°, como quiera que no es objeto de pronunciamiento.
- b) MODIFICAR el numeral 2°, de forma tal que se separe cada circunstancia expresada allí.

SEGUNDO: ACREDITAR que se agotó el requisito de procedibilidad entre el alimentante y el alimentario conforme lo dispone el artículo 40 de la ley 640 del 2001.

TERCERO: Dese cumplimiento al inciso 2°, artículo 8 del Decreto 806 del 2020, como quiera que no se encuentra en la demanda.

CUARTO: Presentar nuevamente el escrito de la demanda, debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en un solo documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

AM

<p>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO <i>(Art. 295 del C.G.P.)</i> Bogotá D.C., hoy 23 de mayo de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 21 Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</p>
--